

000420

Resolución Sub Gerencial Regional de Administración

N° 100 - 2022-GRL/SGRA

Huacho, 12 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 222-2022-GRL-SEC.TEC.PAD, de fecha 09 de setiembre del 2022 expedido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU**; y demás actuados del **CASO N° 235-D-2021**, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, señala literalmente lo siguiente "DECIMA Aplicación del régimen sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la Ley los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias";

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: "El título corresponde al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento " en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de septiembre del 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

1. La identificación del servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

El servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU**, identificado con DNI N° 43170104, con domicilio en Av. Tambo Blanco N° 1301 - Hualmay, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Logística, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2020-GOB de fecha 28 de agosto de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2022-GOB de fecha 30 de mayo de 2022; bajo el Decreto Legislativo N° 728; según Informe Escalafonario N° 188-2022-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFON de fecha 14.07.2022.

2. Falta disciplinaria que se le imputa

Que, de los medios de pruebas y la documentación recabada en el presente expediente administrativo, se presume la comisión de falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño



de sus funciones", cometido por el servidor Alexander Pérez Elespuru en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID- 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-200-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Que, se debe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 establece de manera excepcional los supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, a través del correo electrónico de fecha 05 de marzo del 2021, la Oficina de Logística conforme a la validación recibida, determinó el valor estimado de la contratación en mención, procedió a notificarle a la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L. con RUC N° 20601304245, la Carta N° 017-2021/GRL/SGRA-OL (Carta Orden), para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD", por un total de 04 unidades, instándole a atender el requerimiento conforme a los términos de referencia, precio y plazo ofertado, el mismo que asciende a la suma de S/ 96,000.00 soles de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestal – Nota N° 0000003090, en la fuente de financiamiento 3 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito), conforme se detalla a continuación:

Tipo de Procedimiento	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto	:	"ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"
Tipo de Procedimiento	:	Contratación Directa
Plazo de Ejecución	:	35 días calendario, computados a partir del día siguiente de notificada la presente carta
Lugar de Entrega	:	02 Unidades en el Hospital de Barranca 02 Unidades en el Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud
Monto del Contrato	:	S/ 96,000.00 soles



Que, mediante Carta N° 00011-2020-IEEIRL con fecha 19 de abril del 2021 emitido por la Sra. Elizabeth Janeth Villanueva BendeZú, en su condición de Gerente General de Inversiones Elicon E.I.R.L., solicita a la Oficina de Logística, la ampliación de plazo para entrega de productos, en cumplimiento a la CARTA N° 17-2021/GRL/SGRA-OL, por motivos de importación por parte del fabricante, debido a la alta demanda de equipos y que a su vez origina un retraso en la fecha de envío de la mercadería a Perú. La ampliación solicitada para la entrega es de 07 días calendarios, siendo la nueva fecha de entrega el jueves 15 de abril del 2021.

Que, mediante Hoja de Envío S/N-2021-GRL-SGRA-OL de fecha 27 de abril del 2021 emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística deriva dicha solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Obras.

Que, mediante Informe N° 891-2021-GRL/GRI/OO-JEPS con fecha 28 de abril del 2021 emitido por el Ing. José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras (e), solicita al Ing. Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), la ampliación de plazo para entrega de productos, presentado por la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., indicando que:

*"(...) de acuerdo al reporte de trámite documentario SISGEDO, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 05/04/2021, **infiriéndose que el plazo máximo para el pronunciamiento de la entidad venció el día 19 de abril del 2021, misma fecha límite en que la Oficina de Logística derivó la solicitud para conocimiento y acciones de la Oficina de Obras (recepcionado con fecha 19/04/2021 a horas 14:00 pm); pese de haberla tenido en su poder desde que se presentó ante la Entidad; situación que genera rechazo por parte de esta oficina en calidad de área usuaria,** más aún por la forma indebida y errónea de derivar documentación con hoja de envío, pasando por encima de su superior jerárquico del cual depende, la Sub Gerencia Regional de Administración.*

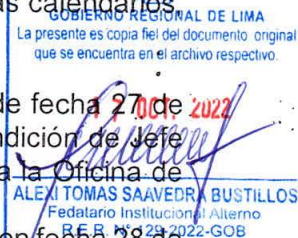
(...)

En dicho sentido, carece de objeto de emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida, máxime si el solicitante manifestó que la nueva fecha de entrega sería el 15 de abril de 2021, además de advertirse que la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento debidamente comprobado.

Por lo expuesto, solicito DEVOLVER la solicitud de ampliación de plazo de referencia por la Oficina de Logística, por encontrarse fuera del plazo para el pronunciamiento, habiendo quedado consentida bajo responsabilidad del funcionario o funcionarios a cargo de resolver las ampliaciones de plazo de bienes".

Que, mediante Memorándum N° 1293-2021-GRL/GRI con fecha 03 de mayo del 2021 emitido por el Ing. Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), remite a la Oficina de Logística, la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo indicando que *"(...) de acuerdo al reporte de trámite documentario SISGEDO, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 05/04/2021, infiriéndose que el plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad venció el día 19 de abril del 2021, misma fecha límite en que la Oficina de Logística derivó la solicitud para conocimiento y acciones de la Oficina de Obras..."*, careciendo de objeto emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida.

Siendo que, mediante Carta N° 48-2021/GRL/SGRA-OL de fecha 31 de mayo del 2021 emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística se dirige a la Empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., para hacer de conocimiento que con el Informe N° 891-2021-GRL/GRI/OO-JEPS de fecha 28 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Obras, la solicitud de ampliación de plazo venció el 19 de abril del 2021, y conforme lo menciona la Gerencia Regional de



Infraestructura a través del Memorándum N° 1293-2021-GRL/GRI de fecha 30 de abril del 2021, carece de objeto emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida; por lo que, señaló que su nuevo plazo de entrega es de 42 días calendarios; siendo notificado a la empresa a través del correo electrónico con fecha 01 de junio del 2021.

Que, se tiene como vistos el **ACTA DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS de fecha 13 de abril del 2021**, suscrito entre el personal del **Hospital de Chancay**, de la empresa proveedora, Gerente General Regional, Elizabeth Janeth Villanueva Bendejú y la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC., Ing. Cristian Honorio Jara, por tanto, contabilizando los 10 días hábiles siguientes de la citada recepción y verificación del bien, el Jefe de la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Econ. Alexander Pérez Elespuru, **tuvo hasta el 27/04/2021** para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y requisitos.



Así, también mediante **ACTA DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS de fecha 13 de abril del 2021** suscrito entre el personal del **Hospital de Barranca**, Carlos Pérez Grados, de la empresa proveedora, Stevens Lecca y la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC., Ing. Cristian Honorio Jara, por tanto, contabilizando los 10 días hábiles siguientes de la citada recepción y verificación del bien, el Jefe de la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Econ. Alexander Pérez Elespuru, **tuvo hasta el 27/04/2021** para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y requisitos.

Cabe resaltar que, el numeral 34.9 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; asimismo, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que: “La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista...”.



• SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DEL SERVIDOR ALEXANDER PÉREZ ELESURU

Que, se le imputa al servidor Alexander Pérez Elespuru, quien al momento de los hechos tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística, haber omitido negligentemente el desempeño de sus funciones, al no derivar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo del contratista al área correspondiente para la “ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD” dentro del plazo estipulado en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a letra dice: “La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista...”, siendo que, el servidor dejó consentir la solicitud de la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L. tal como lo describe en la Carta N° 48-2021/GRL/SGRA-OL de fecha 31 de mayo del 2021, donde invoca el



Informe N° 891-2021-GRL/GRI/OO-JEPS con fecha 28 de abril del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Obras indicando que "(...) la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 05/04/2021, infiriéndose que el plazo máximo para el pronunciamiento de la entidad venció el día 19 de abril del 2021, misma fecha límite en que la Oficina de Logística derivó la solicitud para conocimiento y acciones de la Oficina de Obras (recepcionado con fecha 19/04/2021 a horas 14:00 pm); pese de haberla tenido en su poder desde que se presentó ante la Entidad; situación que genera rechazo por parte de esta oficina en calidad de área usuaria..." y el Memorandum N° 1293-2021-GRL/GRI con fecha 03 de mayo del 2021 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura indicó que "carece de objeto emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida", las mismas que hizo de conocimiento al contratista a través del correo electrónico con fecha 01 de junio del 2021; ya que como Jefe de la Oficina de Logística tiene la función general desarrollar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos; situación que omitió realizar en dicho contexto, afectando el correcto funcionamiento de la entidad regional.

3. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, a través del correo electrónico de fecha 05 de marzo del 2021 la Oficina de Logística conforme a la validación recibida, determinó el valor estimado de la contratación en mención, procedió a notificarle a la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L. con RUC N° 20601304245, la Carta N° 017-2021/GRL/SGRA-OL (Carta Orden), para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD", por un total de 04 unidades, instándole a atender el requerimiento conforme a los términos de referencia, precio y plazo ofertado, el mismo que asciende a la suma de S/ 96,000.00 soles de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestal – Nota N° 0000003090, en la fuente de financiamiento 3 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito), conforme se detalla a continuación:

Tipo de Procedimiento	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto	:	"ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"
Tipo de Procedimiento	:	Contratación Directa
Plazo de Ejecución	:	35 días calendario, computados a partir del día siguiente de notificada la presente carta
Lugar de Entrega	:	02 Unidades en el Hospital de Barranca 02 Unidades en el Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud
Monto del Contrato	:	S/ 96,000.00 soles

Que, mediante Informe N° 404-2021/GRL/SGRA de fecha 05 de marzo del 2021 emitido por el CPCC. James Jack Cubas Cantarico, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicándole mediante Carta N° 017-2021/GRL/SGRA-OL para que proceda con la atención de la "ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD", el mismo que será atendido al siguiente detalle:

- 02 Unidades en el Hospital de Barranca.
- 02 Unidades en el Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud.



Que, mediante Carta N° 00011-2020-IEEIRL con fecha 19 de abril del 2021 emitido por la Sra. Elizabeth Janeth Villanueva Bendezu, en condición de Gerente General de Inversiones Elicon E.I.R.L., solicita a la Oficina de Logística, la ampliación de plazo para entrega de productos, en cumplimiento a la CARTA N° 17-2021/GRL/SGRA-OL, por motivos de importación por parte del fabricante, debido a la alta demanda de equipos y que a su vez origina un retraso en la fecha de envío de la mercadería a Perú. La ampliación solicitada para la entrega es de 07 días calendario, siendo la nueva fecha de entrega el jueves 15 de abril del 2021.



Que, mediante Hoja de Envío S/N-2021-GRL/SGRA-OL de fecha 27 de abril del 2021 emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística deriva dicha solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Obras.

Que, mediante Informe N° 891-2021-GRL/GRI/OO-JEPS con fecha 28 de abril del 2021 emitido por el Ing. José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras (e), solicita al Ing. Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), la ampliación de plazo para entrega de productos, presentado por la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., indicando que:

*"(...) de acuerdo al reporte de trámite documentario SISGEDO, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 05/04/2021, **infiriéndose que el plazo máximo para el pronunciamiento de la entidad venció el día 19 de abril del 2021, misma fecha límite en que la Oficina de Logística derivó la solicitud para conocimiento y acciones de la Oficina de Obras (recepcionado con fecha 19/04/2021 a horas 14:00 pm); pese de haberla tenido en su poder desde que se presentó ante la Entidad; situación que genera rechazo por parte de esta oficina en calidad de área usuaria,** más aún por la forma indebida y errónea de derivar documentación con hoja de envío, pasando por encima de su superior jerárquico del cual depende, la Sub Gerencia Regional de Administración.*

(...)

En dicho sentido, carece de objeto de emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida, máxime si el solicitante manifestó que la nueva fecha de entrega sería el 15 de abril de 2021, además de advertirse que la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento debidamente comprobado.

Por lo expuesto, solicito DEVOLVER la solicitud de ampliación de plazo de referencia por la Oficina de Logística, por encontrarse fuera del plazo para el pronunciamiento, habiendo quedado consentida bajo responsabilidad del funcionario o funcionarios a cargo de resolver las ampliaciones de plazo de bienes".

Que, mediante Memorándum N° 1293-2021-GRL/GRI con fecha 03 de mayo del 2021 emitido por el Ing. Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), remite a la Oficina de Logística, la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo indicando que *"(...) de acuerdo al reporte de trámite documentario SISGEDO, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 05/04/2021, infiriéndose que el plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad venció el día 19 de abril del 2021, misma fecha límite en que la Oficina de Logística derivó la solicitud para conocimiento y acciones de la Oficina de Obras..."*, careciendo de objeto emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida.

Siendo que, mediante Carta N° 48-2021/GRL/SGRA-OL de fecha 31 de mayo del 2021 emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística se dirige a la Empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., para hacer de conocimiento que con el Informe N° 891-2021-GRL/GRI/OO-JEPS de fecha 28 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Obras, la solicitud de ampliación de plazo



venció el 19 de abril del 2021, y conforme lo menciona la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorándum N° 1293-2021-GRL/GRI de fecha 30 de abril del 2021, carece de objeto emitir opinión alguna, teniendo en cuenta que la solicitud ya habría quedado consentida; por lo que, señaló que su nuevo plazo de entrega es de 42 días calendarios; siendo notificado a la empresa a través del correo electrónico con fecha 01 de junio del 2021.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS** de fecha 13 de abril del 2021, en relación a la cantidad de 02 electrocardiógrafo de 03 canales de la marca NIHON KOHDEN, del modelo CARDIOFAX "S" ECG-2250, cuyas series son: 0140004 y 0140002, suscrito entre el personal del Hospital de Chancay, de la empresa proveedora, Gerente General Regional, Elizabeth Janeth Villanueva BendeZú y la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC., Ing. Cristian Honorio Jara, con las siguientes observaciones y conclusiones "El equipo cumple con las EE.TT. solicitadas, el equipo cumple con las funciones solicitadas, el equipo cumple con los accesorios solicitados y se da la conformidad".

Así, también mediante **ACTA DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS** de fecha 13 de abril del 2021 en relación a la cantidad de 02 electrocardiógrafo de 03 canales de la marca NIHON KOHDEN, del modelo CARDIOFAX "S" ECG-2250, cuyas series son: 0140001 y 0140003, suscrito entre el personal del Hospital de Barranca, Carlos Pérez Grados, de la empresa proveedora, Stevens Lecca y la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC., Ing. Cristian Honorio Jara, con las siguientes observaciones y conclusiones: "El equipo cumple con las EE.TT. solicitadas, el equipo cumple con las funciones solicitadas, el equipo cumple con los accesorios solicitados y se da la conformidad".

Que, el Contrato N° 062-2021-GRL/BIENES de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2021-GRL/OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD", fue suscrita por el CPCC. James Jack Cubas Cantarico, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración y la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., por el monto de S/ 96,000.00 soles, así también, se observa en la Cláusula Undécima: Penalidades "*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 565 de fecha 16 de agosto del 2021 suscrito por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, donde se especifica la cantidad de 04 unidades de electrocardiógrafo, según especificación técnica, para la “ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD” de la Contratación Directa N° 013-2021-GRL/OEC-1 del Contrato N° 062-2021-GRL/BIENES, con la Carta Orden N° 017-2021-GRL/SGRA-OL, cuyo plazo de entrega de los bienes es de 35 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la carta orden, siendo el lugar de entrega: la recepción será en los hospitales de Barranca y el hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, por el monto de S/ 96,000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 2725-2021-GRL/GRI/OO-JEPS con fecha 12 de noviembre del 2021 emitido por el Ing. José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad de bienes para la “ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 03 CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”, teniendo el Informe N° 248-2021-GRL/GRDS – EXP: 1954195 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde concluye que los equipos (electrocardiógrafo de 3 canales) cumplen con las exigencias requeridas, por lo que emite opinión favorable con respecto a la citada adquisición de marca NIHON KOHDEN, modelo CARDIOFAX S ECG-2250, conforme al Contrato N° 062-2021-GRL/BIENES.

Asimismo, en el Informe N° 016-2021-RIOARR/CYVC emitido por el Residente de IOARR de Barranca indica que la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L, ha incurrido en penalidad, por lo tanto, según el cálculo la penalidad por cada día de atraso resulta 342.86 soles, días de atraso 4 días del ITEM N° 1, conforme se detalla:

Penalidad total = $4 \times 342.86 = \text{S/ } 1\,371.43$ soles

Penalidad Máxima = 10% MC = 1 371.43 soles

Que, del cálculo se puede observar, que se debe aplicar la penalidad correspondiente al monto del contrato que equivale a S/ 1,371.43 soles, por 04 días de atraso.

4. Norma jurídica presuntamente vulnerada

- El artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

- El Manual de Organización y Funciones –MOF del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES de fecha 31.07.2007, señala como función general del Jefe de la Oficina de Logística en el Numeral 3) del literal a) lo siguiente: “Desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos”.



5. Posible sanción a la falta cometida

Que, encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, prescribe las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses (12 meses).
- c) Destitución.



Que, se propone para el servidor **ALEXANDER PÉREZ ESLESPURU**, quien a la fecha de ocurrido los hechos tenía la calidad de Jefe de la Oficina de Logística, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

6. El plazo para presentar el descargo

Que, conforme al art. 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 y estando en la fase instructiva, la misma que se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se brinda un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable, concordante con los literales 1) y 2) del numeral 16) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

7. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho de acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a defensa y presentar las pruebas que crea conveniente;

Que, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, es decir, ante la Sub Gerencia Regional de Administración, plazo que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo;

Que, el órgano instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

8. Derechos del servidor civil

Que, según el artículo 96° de la norma en mención, don **ALEXANDER PÉREZ ESLESPURU** por su condición de servidor civil tiene derecho a: i) Debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, ii) A ser representado por abogado; y iii) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de sus etapas;

Que en atención a los considerandos precedentes y en conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU** quien al momento de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA**, por la presunta falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en base a lo señalado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER a conocimiento del servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU** que la posible sanción por la presunta comisión de la falta en mención, sería la de **SUPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, prevista en el acápite b) del artículo 88° de la Ley 30057 y el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio del PAD, a fin de que el servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU**, presente sus **DESCARGOS** de ley, acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución el servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU**, con los documentos que sirven de sustento para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

